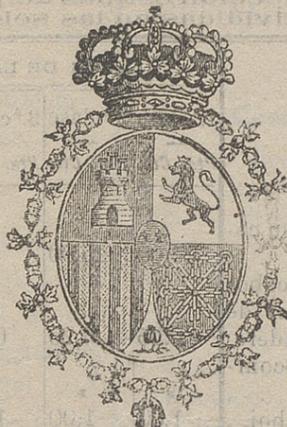


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero de 1911.)

NUM. 89.

Gobierno civil de la provincia.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 3.

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 11 del mes corriente, he acordado insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia el anuncio siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección General convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes

de Pesas y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Titulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporacion por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Direccion General en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 11 de Enero de 1911.
—El Director general, *Angel Galarza*.»

Valladolid 14 de Enero de 1911.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

NUM. 88.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 4.

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 11 del mes corriente, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, la presente circular, sobre cuyas prescripciones, llamo de un modo especial la atención de los señores Alcaldes, para que las den el más exacto cumplimiento en el tiempo oportuno, seguros de que habrán de ser castigados en la forma reglamentaria, cuantos dejen de hacerlo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, todos los Ayuntamientos deben estar provistos de una coleccion de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastadas por la Comision permanente de Pesas y Medidas; coleccion que ha de conservarse cuidadosamente. Ya sea por el uso, ya por abandono, es lo cierto que, dichas colecciones están en su mayoría inservibles, necesitando ser arregladas ó sustituidas por otras. A este fin, y para que cada Ayuntamiento pueda, dentro de este año, tener las colecciones que está obligado á poseer, con

arreglo á las disposiciones vigentes, se insertan á continuacion las siguientes prescripciones que los señores Alcaldes deben tener en cuenta:

1.ª El Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia, ó sus Ayudantes, según sea uno ú otros los que visiten los pueblos, con arreglo al art. 72 del vigente Reglamento del Ramo de 31 de Diciembre de 1906, inspeccionarán las colecciones tipos de pesas y medidas, que están obligados á tener y conservar los respectivos Ayuntamientos, verificarán la comprobacion gratuita y les indicarán las que deben arreglarse y las que han de reponer.

2.ª Para cumplimiento de la prescripcion anterior, cuando se presente en algún pueblo uno de los funcionarios expresados, el Alcalde le enseñará las ya citadas colecciones en el estado que se encuentren; y él, procederá á su examen, indicándole cuáles son las que están bien, cuáles las que son susceptibles de arreglo, y en qué forma deban arreglarse, y por último, las que deben adquirir, siempre que falten algunas.

3. El funcionario que verifique la comprobacion, deberá hacer un estado, en que consten las pesas y medidas que estén buenas, las defectuosas y las que falten. De este estado, hará dos ejemplares, uno que, firmado por él, entregará al Alcalde, y otro firmado por esta Autoridad, que

él debe recoger para entregar en este Gobierno según se dispone.

4.º Para que los señores Alcaldes sepan las colecciones que deben tener, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo de 1876, se inserta el cuadro que figura al final, en el que podrán ver la clase y coste de las colecciones que les correspondan.

5.º En la expresada Real orden, se dispone que los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de 5 000 pesetas, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas, deben poseer las colecciones de la clase cuarta, cuyo importe son 75 pesetas; los en que el presupuesto exceda de 2 500 pesetas, sin llegar á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas, y no llegue á 1.000, los tendrán de la 5.ª clase, siendo su coste 50 pesetas; y por último, todos los de menos riqueza ó vecindario, tendrán los de la clase 6.ª, que importan 20 pesetas.

6.º En las cabezas de partido judicial poseerán las colecciones completas, según previene la ya mencionada Real orden.

Teniendo en cuenta los señores Alcaldes las dos prescripciones anteriores, pueden facilmente observar el número de pesas ó medidas que falten en cada una de las colecciones que posean.

Espero que los señores Alcaldes darán á este servicio la atención que su importancia requiere evitando de este modo nuevos recordatorios y la imposición de castigos, ajenos por completo á mi voluntad.

Por último, para la mejor conservación de las colecciones tipos, que corre á cargo de los señores Alcaldes, sería muy conveniente fiasen su custodia á los Maestros de Instrucción primaria, quienes, además de conservarlas cuidadosamente, podrían utilizarlas en la enseñanza práctica del sistema métrico decimal; único que debe enseñarse en las escuelas, con arreglo á la Real orden de 29 de Octubre anterior; y en este caso convendría á los Ayuntamientos adquirir un aparato de pesar, de mayor ó menor importancia, según la clase de coleccion que tengan.

Valladolid Enero 14 de 1911.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

PRESUPUESTO del costedelas coleccion estipos de pesas y medidas Métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes.

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE											
	1.ª clase		2.ª clase		3.ª clase		4.ª clase		5.ª clase		6.ª clase	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Medidas lineales												
Un metro de laton con su caja de nogal.	25,00		25,00									
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera	6,25		6,25		6,25							
Otro de id. con id., sin comparador.							2,00		2,00		2,00	
Un doble decímetro de boj.	1,00		1,00		1,00							
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeración é igual número de agujas.	5,00		5,00		5,00		5,00		5,00			
Medidas ponderales												
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.	28,00		28,00									
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.	22,25		22,25									
Una id. de id. de 20 id.	11,50		11,50		11,50							
Una id. de id. de 10 id.	6,13		6,13		6,13		6,13					
Una id. de id. de 5 id.	3,25		3,25		3,25		3,25		3,25			
Una id. de id. de 2 id.	1,00		1,00		1,00		1,00		1,00			
Una id. de id. de 1 id.	0,75		0,75		0,75		0,75		0,75		0,75	
Una id. de id. de 1/2 id.	0,50		0,50		0,50		0,50		0,50		0,50	
Una id. de id. de 200 gramos.												
Una id. de id. de 100 id.	0,87		0,87		0,87		0,87		0,87		0,87	
Una id. de id. de 50 id.												
Medidas de capacidad para líquidos												
Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.	71,41											
Un litro de id. con id. id.	25,00											
Un mediolitro de id. con id. id.	17,50											
Un doble decilitro de id. con id. id.	16,00											
Un decilitro de id. con id. id.	13,50											
Un medio decilitro de id. con id. id.	11,00											
Un doble centilitro de id. con id. id.	8,00											
Un centilitro de con id. id. id.	5,25											
Un litro de id. con id. id. en su caja de madera.			26,25									
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas, desde el decálitro al centilitro inclusive.			30,00		30,00							
Otra id. de id. de id. id., de 8 id. desde el doble litro al centilitro id.	7,50						7,50		7,50			
Otra id. de id. de id. id., de 4 id. desde el litro al decilitro id.											4,50	
Medidas de capacidad para áridos												
Un hectólitro con pie de encina y refuerzos de palastro.	47,50											
Un mediohectólitro con id. id.	36,25											
Un hectolitro sin pies de encina y refuerzos de palastro.	33,75											
Un medio hectólitro id. id.	13,75		13,75		13,75							
Un doble decálitro id. id.	7,50		7,50		7,50		7,50		7,50			
Un decálitro id. id.	5,00		5,00		5,00		5,00		5,00			
Un medio decálitro id. id.	3,75		3,75		3,75		3,75		3,75			
Un boble litro id. id.	2,25		2,25		2,25		2,25		2,25			
Una serie de medidas de 5 piezas, desde el litro al medio decilitro inclusive.	4,00		4,00		4,00		4,00		4,00		4,00	
Para el coste de cajones, rotulación, y arrastre hasta las capitales de provincia.	440,41	204,00	102,50	49,50	32,37	12,62	59,59	46,00	47,50	25,50	17,63	7,38
TOTALES	500,00	250,00	150,00	75,00	50,00	20,00						

Madrid 28 de Marzo de 1876 —El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.—Es Copia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso para la provision de las plazas de Maquinistas, Fogoneros, Celadores Desinfectores, Patronos de falúa y Celadores Marineros de las Estaciones sanitarias de los puertos que á continuacion se expresan.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen reunen las condiciones que los precitados artículos determinan, dentro del plazo de quince días, á contar de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, elevándose á este Ministerio, por los Gobiernos de provincia con la mayor urgencia, una vez transcurrido dicho término, las que por conducto de los mismos se dirijan por los aspirantes.

Plazas objeto de este concurso.

Maquinistas para el Marot de la Estación Sanitaria del puerto de Las Palmas, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Idem para el idem de la de Santa Cruz de Tenerife, con el de 1.500.

Idem para la falúa de la de Avilés, con el de 1.500.

Idem para la idem de la de Tarragona, con el de 1.500.

Idem para la idem de la idem del puerto de Aguilar, con el de 1.500.

Idem para la idem de la de Cádiz, con el de 1.500.

Fogonero de la idem de la de Palma de Mallorca, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Vigo, con el de 1.000.

Idem de la idem de la de Gijón, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Mahón, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Algeciras, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Alicante, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Almería, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Huelva, con el idem de 1.000.

Idem de la idem de la de Ceuta, con el de 1.000.

Fogonero de la Estación Sanitaria del puerto de Villagarcía, con el de 1.000.

Dos de Celador desinfectador de la de Centa, con el de 1.000.

Una de idem id. de la de Las Palmas, con el de 1.000.

Patrón de falúa de la de Valencia, con el de 1.250.

Idem de idem de la de Santander, con el de 1.250.

Idem de idem de la de Málaga, con el de 1.250.

Idem de la idem de la de Huelva, con el de 1.250.

Idem de la idem de la de Cartagena, con el de 1.250.

Idem de la idem de la de Palma de Mallorca, con el de 1.250.

Idem de la idem de la de Gijón con el de 1.250.

Idem de la idem de la del puerto de Algeciras, con el de 1.250.

Idem de la idem de la de Melilla, con el de 1.250.

Una de Celador marinero de la de Santander, con el de 1.000.

Una de idem id. de la de Cartagena, con el de 1.000.

Dos de idem id. de la de Vinaroz, con el de 800.

Dos de idem id. de la de Palma de Mallorca, á 1.000.

Dos de idem id. de la de Sagunto-Canet, con el idem de 800.

Una de idem id. de la de Las Palmas, con el de 1.000.

Una de idem id. de la de Motril, con el de 800.

Madrid, 1.º de Enero de 1911.—El Subsecretario, N. Alcalá Zamora.

(Gaceta del 6 de Enero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Cuenca y Contador de la Diputación Provincial de Granada, se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este

requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonio en forma legal con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de Enero de 1911.—El Director general, L. Belaunde. (Gaceta del 10 de Enero de 1911.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 91.

Comision Provincial de Valladolid.

Consignada partida en el presupuesto aprobado de 1911 para una plaza de Auxiliar Escribiente de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, otra de Contaduría, y otra de Mecanógrafo-taquígrafo, con el sueldo anual cada una de 1.500 pesetas, y disponiendo el Reglamento sobre provisión de vacantes que las de Auxiliares se provean por oposición; la Comisión provincial, en sesión del día 13 del actual, acordó de conformidad con lo establecido en el art. 16 de aquel, anunciar dichas vacantes en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán acreditar ser mayores de veintiun años y menores de treinta y cuatro, naturales ó vecinos de esta provincia, y de buena conducta.

Oportunamente se anunciará por el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el plazo para la admisión de solicitudes, día, sitio y hora en que han de comenzar aquellos y el programa correspondiente.

Valladolid 14 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, Lucio Recio.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 85.

Camporredondo.

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta localidad para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se formulen contra su confección.

Camporredondo 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Evaristo Sanz.

Núm. 86.

Camporredondo.

Ultimadas las cuentas municipales de esta localidad, comprensibles al ejercicio de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que sean procedentes.

Camporredondo 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Evaristo Sanz.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Año de 1911.

Repartimiento de la cantidad de siete mil setecientos seis pesetas diez y seis céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, entre todos los pueblos del mismo, formado para el año de 1911, tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razon de dos pesetas diez y seis céntimos por ciento.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen por todos conceptos	Cupo anual que les corresponde
	Pesetas.	Pesetas.
Aguasal.	5603	121'04
Alcazarén.	15349'12	331'52
Aldea de San Miguel.	9534'05	205'92
Aldeamayor de San Martin.	9719'30	209'96
Almenara.	4239'09	91'52
Ataquines.	16974'09	366'64
Bocigas.	6755'06	145'88
Boecillo.	5210	112'40
Cogeces de Iscar.	3926'40	84'84
Camporredondo.	3953'83	85'40
Fuente Olmedo.	5453'20	117'80
Hornillos.	6228	134'52
Isca.	19290'50	416'68
Llano de Olmedo.	4592	99'20
Matapozuelos.	19510'20	421'44
Megeces.	3700'93	79'96
Mojados.	13792'36	297'92
Muriel.	7897'08	170'56
Olmedo.	61429'20	1326'72
Parrilla (La).	6037	130'40
Pedraja de Portillo (La).	12036	259'96
Pedrajas de San Esteban.	10597	228'88
Portillo.	22259'50	480'84
Pozaldez.	23824'81	514'60
Puras.	3685'40	79'56
Ramiro.	4235	91'48
Salvador de Zapardiel.	5345	115'56
San Pablo de la Moraleja.	5791	125'12
San Miguel del Arroyo.	7041'34	152'08
Valdestillas.	13389'30	289'40
Ventosa de la Cuesta.	5965	128'84
Viana de Cega.	4257'32	91'96
Villalba de Adaja.	4324	93'40
Zarza (La).	4821'17	104'16
Totales.	356766'25	7706'16

Olmedo 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Apolonio Velasco.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 84.

Saelices de Mayorga.

Se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa, para su provisión durante el año de 1911, ambos cargos que pueden ser desempeñados por una sola persona, que reúna condiciones en su familia; produce 64 fanegas de trigo cobradas en el mes de Septiembre de los labradores de esta localidad, y por lo que hace á la guarda del Campo, el 70 por 100 de las denuncias que presente y se hagan efectivas.

Los que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días contados del siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Saelices de Mayorga 12 de Enero 1911.—El Alcalde, Benito Jaular.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instrucción.**

Núm. 81.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye contra German Redondo Guerra, sobre lesiones á D. Gregorio Perez Rodriguez, ha acordado se cite á dos jóvenes, una de ellas llamada María Bayon y la otra Luisa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que presenciaron la cuestión habida entre los referidos procesado y lesionado, en la Plaza Mayor, de esta Capital,

como á las ocho de la noche del veintidos de Diciembre último, á fin de que en el término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de instrucción de dicho Distrito, para prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid doce de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 77.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por usar licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber. Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Medina del Campo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, el señor Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por usar licencia el propietario, visto el presente juicio seguido por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil vigente para los ordinarios declarativos de mayor cuantía, y habido sobre división de una casa sita en el casco de esta población y su calle Nueva de la Estacion, entre partes, de una como demandante Don Pedro Muñoz Luis, mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Don Mariano Garcia Rodriguez y defendido por el Letrado D. Gui-

llermo Garcia Martinez del Rincon y de otra como demandados Don Primitivo Ayllon Garcia, mayor de edad, Notario y vecino de Renteria, Don Vicente Arévalo de la Serna, como marido de Doña Emiliana Ayllon Garcia, también mayor de edad, dependiente de comercio y vecino de Nava del Rey, Don Ladislao Iglesias Nieto, como marido de Doña María Francisca Ayllon Garcia y tutor del menor Don Paulino Ayllon Garcia, también mayor de edad, peluquero y vecino de esta villa, Don Santiago y Don Félix Ayllon Garcia, también mayores de edad, dependientes de comercio y de esta vecindad y Doña María Josefa Ayllon Garcia, de ignorado paradero, éstos representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, y

Parte dispositiva.—Que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por Don Pedro Muñoz Luis contra Don Primitivo, Don Santiago, don Félix y Doña María Josefa Ayllon Garcia, Don Ladislao Iglesias Nieto, como marido de Doña María Francisca Ayllon Garcia y tutor del menor Don Paulino Ayllon Garcia y Don Vicente Arévalo Serna por sí y como marido de Doña Emiliana Ayllon Garcia y en su consecuencia debo condenar y condeno á estos á que procedan á la división de la casa deslindada en el hecho primero de la demanda que proindiviso les pertenece con el actor, sin hacer especial condenación de costas.—Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que la Ley dispone, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Gil.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que sirva de notifi-

cación en forma á la demandada rebelde de ignorado paradero Doña María Josefa Ayllon Garcia se expide el presente en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha recaída á escrito de la representación del demandante.

Dado en Medina del Campo á nueve de Enero de mil novecientos once.—Carlos Gil.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

5

Juzgados municipales.

Núm. 83.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita á Don José Sanchez Guerra, que vivió en la calle del Perú, número 19, de esta Ciudad, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad los días 25, 26 y 27 de los corrientes y los 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo á las once de la mañana, en vez del mes de Mayo que se dijo en la cédula publicada con fecha 9 del corriente en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 11 inmediato, con objeto de conocer como jurado en las causas procedentes del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, seguidas contra María Castro Martin, sobre corrupción, Leonardo Marcos Martinez, sobre falsedad, Fermin Familiar Pulido, sobre abusos desonestos, Gregorio Gutierrez Gil y otros, sobre robo, Manuel Carreros Cros sobre cohecho y María Carton Rubio, sobre falsedad.

Valladolid á trece de Enero de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

NUM. 52.

CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados, y ante qué Juez ó Tribunal.
Damiana Campo.	Se ignora.	Prestar declaración en el acto del juicio oral por jurados.	Juez de instrucción Distrito Plaza de esta Ciudad en cumplimiento de carta orden de la Superioridad; con esta fecha, dimanante de causa por abusos desonestos contra Fermin Familiar Pulido.	Valladolid 27 del actual á las diez y media ante la Audiencia provincial de la misma.

Valladolid 7 de Enero de 1911.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL